



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 MAY 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2019-00121-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA  
JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE NEIVA HUILA  
AUTO NÚMERO : AI-99-05-628-19

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR Y OTROS en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA HUILA, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA HUILA o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

**TERCERO:** DISPONER que el demandante deposite la suma de VEINTE MIL PESOS MTC. (\$ 20.000.000) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

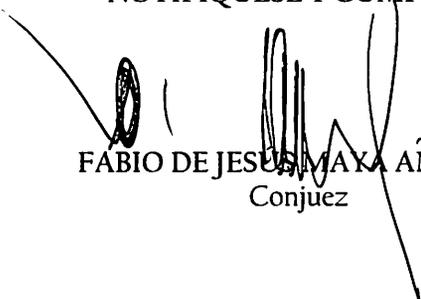
**CUARTO:** PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA HUILA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. CESAR ORLANDO VARÓN BURBANO quien actúa en calidad de apoderado judicial de los accionantes en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto a folios. 14-17 del cuaderno del expediente, y al Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado sustituto, conforme memorial visto a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO DE JESUS MAYA ÁNGULO  
Conjuez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de mayo de 20149

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO DÍAZ ORDÓÑEZ  
DEMANDADO: ESE RAFAEL TOVAR POVEDA Y OTROS  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00154-00  
AUTO AS N° 58-05-607-19

1. ASUNTO:

Estando pendiente la realización de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, el apoderado de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, mediante memorial allegado el 13/05/2019<sup>1</sup> solicita el aplazamiento de la diligencia a realizarse el 15/05/2019 a las 02:30 pm; como quiera que se encuentra incapacitado, para lo cual allega copia de la historia clínica expedida por la IPS CORPOMÉDICA de fecha 13/05/2019.

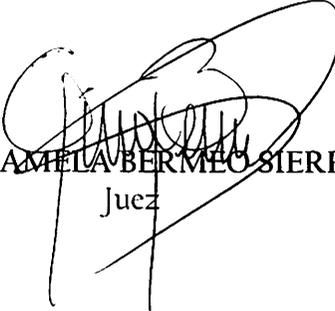
En virtud de lo anterior, y como quiera que se encuentra acreditado que para dicha fecha, cuenta con una incapacidad médica que va desde el 13/05/2019 al 16/05/2019 y quien es quien solicitó los testimonios y el interrogatorio de parte a practicar; lo que imposibilita su asistencia a la audiencia programada en el presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia programada y fijar como nueva fecha el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 2:30 p:m, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se insta a los apoderados de las partes demandas de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, para hagan comparecer a los testigos a la diligencia en la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> Fl. 292-298 c.1



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

---

Florencia,

14 MAY 2019

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2019-00038-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
AUTO N° 102-05-631-19  
CONJUEZ: Dr: FABIO DE JESÚS MAYA ANGÚLO

**1.- ASUNTO.**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

**2.- ANTECEDENTES.**

El Señor FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el objetivo de que se DECLARE la Nulidad de los Actos Administrativos contenidos en el OFICIO No. DESAJNEO 17-4936 del 7 de octubre de 2017 y el acto ficto generado por el silencio administrativo frente al recurso de apelación de fecha 2 de noviembre de 2017 y como restablecimiento del derecho se ordene el reconocimiento del carácter de factor salarial de la bonificación judicial que percibe desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha en que permanezca vinculado a la Rama Judicial, como también de la reliquidación de las prestaciones sociales pagadas desde la misma fecha.

Analizada en su integridad por parte del Despacho se observa que reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto administrativo de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de VEINTE MIL PESOS MTC. (\$ 20.000.00) para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros No. 47503-0-08752-4, convenio 13183, del Banco Agrario, a favor de este Despacho

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Doctor DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ para que actué como apoderado de la Activa, en los términos del poder que obra a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO DE JESÚS MAZA ANGULO  
Conjuez